

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**016100 29 JUL 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño - AUNAR, ofrecido en la modalidad presencial en Villavicencio (Meta)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992; y en ejercicio de las facultades legales previstas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023 y el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019, determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que mediante Resolución No. 7822 del 01 de junio de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, ofrecido en modalidad presencial en Villavicencio (Meta), por el término de siete (7) años.

Que la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, renovar el registro calificado al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, ofrecido en modalidad presencial, título a otorgar Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con periodicidad de admisión semestral, una duración de ocho (8) semestres, 136 créditos académicos y 50 estudiantes a admitir en primer periodo.

Que la Sala de Evaluación interdisciplinaria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en ejercicio

*Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, ofrecido en la modalidad presencial en Villavicencio (Meta)"*

de la competencia asignada mediante el artículo 3° de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, y la Resolución 10414 de 2018, modificada por la Resolución 17979 de 2021, en sesión del 27 de junio de 2025, a solicitud del Ministerio de Educación Nacional, estudió la solicitud de registro calificado, recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, que se oferta en Villavicencio, Meta, en modalidad presencial, 8 semestres, 136 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa mencionado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR
<b>Denominación del Programa:</b>	Seguridad y Salud en el Trabajo
<b>Título a otorgar:</b>	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
<b>Modalidad:</b>	Presencial
<b>Lugar de desarrollo:</b>	Villavicencio (Meta)
<b>Duración del programa:</b>	8 semestres
<b>Número de créditos académicos:</b>	136

**Parágrafo.** El concepto y la recomendación emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en sesión interdisciplinar del 27 de junio de 2025, hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2. Actualizar en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES, o en el sistema que haga sus veces. En dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con fines de publicidad y oferta del programa académico, la institución deberá publicar en su página web oficial la copia digital del presente acto.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño -AUNAR, ofrecido en la modalidad presencial en Villavicencio (Meta)"

Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complementa o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**RICARDO MORENO PATIÑO.**

Proyectó: Rubén David Díaz Bernal Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte, subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior   
Dora Lilia Marín Díaz Directora de Calidad para la Educación Superior 